

Factoría de Durango.

Hay tesorerías en las factorías...		
De la vuelta..... 199.433		
8	Empleados en la factoría.....	5.437
13	Idem en su resguardo.....	7.700
2	Estanqueros del casco.....	14.433
13	Administradores cabeceras de partido.....	
166	Fieles y estanquilleros.....	27.570
202		

Factoría del Rosario.

5	Empleados en la factoría.....	4.594
9	Idem en su resguardo pagados por.....	2.850
14	Tabaco, pólvora y naipes.....	
1	Estanquillo del casco.....	14.433
7	Administradores cabeceras de partido.....	
166	Fieles y estanqueros.....	21.877
202		

Factoría de Puebla.

10	Empleados en ella.....	7.250
45	Idem en su resguardo.....	24.438
26	Estanqueros del casco.....	52.127
14	Administradores cabeceras de partido.....	
545	Fieles y estanqueros.....	2.650
5	Empleados en la fábrica.....	
645		86.465

Al frente..... 335.345

A la vuelta.....

Factoría de Veracruz.

Del frente..... 345.345		
7	Empleados en ella.....	6.200
13	Estanqueros del casco.....	6.441
2	Administradores cabeceras de partido.....	
19	Fieles y estanqueros.....	12.641
41		
Factoría de Oajaca.		
10	Empleados en esta factoría.....	6.930
29	Idem en su resguardo.....	15.665
9	Estanqueros del casco.....	20.731
16	Administradores cabeceras de partido.....	
897	Fieles y estanqueros.....	1.547
4	Empleados en la fábrica.....	
965		44.873

Factoría de Orizava.

11	Empleados en ella.....	7.000
32	Idem en el resguardo.....	17.314
17	Estanquillos del casco.....	5.060
10	Administradores cabeceras de partido.....	
90	Fieles y estanquillos.....	1.100
2	Empleados en la fábrica.....	
162		30.474

Factoría de Córdoba.

10	Empleados con.....	6.650
31	Idem en el resguardo.....	15.440
18	Estancos del Casco.....	448
4	Foráneos.....	
63		22.538

A la vuelta..... 445.871

Tom. II.—55.

ESTABLECIMIENTO DE LA RENTA		
Factoría de Mérida de Yucatan.		
7	Empleados en ella	445.871
13	Estanquillos en la capital	4.070
16	Administradores, cabeceras de partido	4.393
66	Fielatos y estancos	5.230
104	Empleados en el resguardo	13.693
Administraciones independientes y sin agregación a factorías que sólo conocen las órdenes de la dirección general.		
MONTEREY.		
2	Empleados en la administración	2.275
44	Fielatos y estancos agregados	14.636
46	Empleados en el resguardo	17.011
COHAHUILA.		
1	Administrador	900
12	Fielatos y presidios	1.929
13	Empleados en el resguardo	2.829
SANTANDER.		
1	Administrador	1.250
2	Resguardos	730
26	Fieles	3.135
29	Empleados en el resguardo	5.115
Al frente		484.519

ESTABLECIMIENTO DE LA RENTA		
MAZAPIL.		
Del frente		
1	Administrador	710
7	Fieles	387
8	Empleados en el resguardo	1.097
Fábrica de puros y cigarrillos de esta capital.		
1	Administrador	2.000
1	Contador	1.500
1	Oficial mayor	1.000
1	Segundo	800
1	Cajero	800
1	Idem	700
1	Fiel de almacenes	700
1	Maestro mayor	600
1	Sobrestante mayor	500
4	Guardas á 450 pesos	1.800
2	Maestros mayores de puros	900
2	Maestras mayores para las mu- geres	800
17	Empleados en el resguardo	12.100
NOTA.—Los demas empleados en esta fábrica, están á sueldo diario en los dias útiles de trabajo.		
Secretaría del vireinato.		
1	Oficial tercero de ella que se paga por esta renta	1.000
1	Cuarto idem	1.000
2	Empleados en el resguardo	2.200
PENSIONES.		
1	Al coronel D. Matias de Armona, contador general que fué de esta renta, se satisfi- ó	2.200
Total		498.819
A la vuelta		498.819

De la vuelta.....	498.819	
cen anualmente en virtud de real orden de 23 de Noviembre de 1768, por pension vitalicia.....	200	1
1 A Doña Salvadora de Moya, hermana política de D. Jacinto Diez de Espinosa, director general que fué de esta renta, se le satisfacen anualmente por pension vitalicia en virtud de real orden de 10 de Abril de 1782.....	400	1
1 A Doña María Tomasa de Acosta, viuda de D. Francisco Diaz, factor que fué de la renta del tabaco en Córdoba, se pagan anualmente en virtud de real orden de 23 de Febrero de 1784.....	365	1
3	965	965
JUBILACIONES.		
1 A D. Antonio Cuartango, segundo fiel que fué de los almacenes generales de esta renta, está jubilado por real orden de 14 de Noviembre de 1786, con la tercera parte de su sueldo.....	333 2/3	8
1 A D. Miguel de Esparza, factor que fué de esta renta, en el Rosario tambien, se halla jubilado con 700 ps. anuales en virtud de real orden de 15 de Setiembre de 1785.....	700	1
2	1.033 2/3	1.033 2/3
Total.....	499.817 2/3	8

Agregado este número de personas á doce mil veintiocho mandones, jornaleros y elaborantes de la fábrica de cigarros, establecidos en la renta, resulta el total de diez y siete mil doscientos cincuenta y seis individuos empleados que se pagan por ella.
 205 *Productos y gastos de esta renta, desde su establecimiento hasta el año de 1790.*

	Valor entero.	Gastos.	Líquido.
Desde el establecimiento hasta fin de			
1766	1.417.846 4 1	1.178.748 7 8	239.097 4 5
1767	1.469.478 5 5	1.051.746 1 6	417.732 3 11
1768	1.532.294 5 5	724.912 7 1	807.381 6 4
1769	1.821.490 2 10	480.726 3 0	980.763 7 10
1770	2.027.958 7 4	1.211.865 1 9	816.093 5 7
1771	2.501.015 3 2	1.614.257 6 10	886.757 4 4
1772	2.859.268 3 8	1.899.680 2 4	959.588 1 4
1773	3.089.270 2 10	1.839.882 0 4	1.249.388 2 6
1774	3.192.111 4 2	1.950.572 6 11	1.241.538 5 3
1775	3.702.839 6 8	2.451.881 7 3	1.250.957 7 5
1776	3.845.742 7 3	2.330.951 7 10	1.514.790 7 5
1777	4.355.307 5 4	2.412.112 5 6	1.943.194 7 10
1778	5.094.362 4 7	2.661.211 0 9	2.433.151 3 10
1779	5.440.335 2 10	2.783.154 4 10	2.657.180 6 0
1780	5.668.107 7 8	2.682.891 2 1	2.985.216 5 7
1781	6.079.076 5 2	3.125.216 1 7	2.953.862 3 7
1782	6.389.522 7 0	3.148.593 0 6	3.240.929 6 6
1783	6.631.846 7 8	3.345.928 1 2	3.285.918 6 6
1784	6.705.496 0 10	3.347.651 7 2	3.357.844 1 8
1785	6.417.558 3 4	3.131.030 1 11	3.286.528 1 5
1786	5.824.996 0 4	2.733.352 3 0	3.091.643 5 4
1787	5.957.719 4 6	3.036.654 4 6	2.921.065 0 0
1788	6.243.182 5 0	3.336.941 5 6	2.906.240 7 6
1789	6.293.181 5 7	2.682.971 1 4	3.610.210 4 3
1790	6.235.314 7 0	2.837.349 0 9	3.397.965 6 3
Total.....	110.797.358 7 8	58.360.284 5 1	52.437.074 2 7

206. Agregado este número de personas á doce mil veintiocho mil. En los gastos están incluidos los sueldos y honorarios, fletes y demás impensas de administracion, jubilaciones, pensiones, compra de tabacos, así en polvo de la Habana como en rama de este reino, y andullos de la Luisiana (cuyas remesas han cesado desde este año) y gastos de fábricas.

hasta el año de 1790.

207.

Por resultas de estas compras, quedó existente en fin del año de 1790 el valor de quince millones novecientos treinta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos dos reales, en efectos regulados á los precios á que los vende la renta.

1766 1.417.810 4 1
1767 1.400.478 5 5
1768 1.582.204 5 5
1769 1.721.012 7 1
1770 1.807.321 6 4

208. Del producto líquido se remiten á la Habana anualmente cien mil pesos, en virtud de real orden de 2 de Diciembre de 1767, para la compra de tabacos que se envían á España.

1771 2.501.018 8 10
1772 2.850.205 3 8
1773 3.050.270 2 10
1774 3.192.111 4 2
1775 1.950.275 0 11

209.

A la Luisiana se han dirigido, en virtud de real orden, doscientos diez mil pesos anuales, con el fin de comprar andullos para las fábricas de rapé de Sevilla; pero habiéndose mandado en otra posterior de 22 de Julio de 1791, se redujese desde el año de 1792 á cuarenta mil libras anuales, solo se remitirán en lo sucesivo cuatro mil quinientos pesos poco mas ó menos, que es lo que está regulado de valor.

210.

1782 3.148.508 0 6
1783 3.315.928 1 2
1784 3.327.641 1 8
1785 3.317.051 7 2
1786 3.317.051 7 2
1787 3.317.051 7 2
1788 3.317.051 7 2
1789 3.317.051 7 2
1790 3.317.051 7 2

De modo que el producto líquido de esta renta se remite íntegro á España, en virtud de las reales órdenes que van citadas; con solo la diferencia de que los ciento cuatro mil quinientos pesos deben ir en tabacos de la Habana y la Luisiana, y lo restante en moneda y barras de plata.—México, 29 de Diciembre de 1791.—*Carlos de Urrutia.—Fabian de Fonseca.*

110.707.074 2 7



Obligaciones y facultades de los directores de la renta del tabaco.

Como las que...

ORDENANZAS DE LA REAL RENTA DEL TABACO.

reducirán para el mejor orden y dirección de este ramo, y para que...

DON Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, caballero del orden de Calatrava, comendador de Molinos y Laguna Rota en la misma orden; teniente general de los reales ejércitos de S. M., virey, gobernador y capitán general del reino de Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general de Real Hacienda y ramo del tabaco de él, presidente de la junta y juez conservador de este ramo, subdelegado general del establecimiento de correos marítimos en el mismo reino.

Para asegurar el buen orden que en consecuencia de las reales determinaciones se haya ya establecido, así en lo gubernativo, judicial, directivo y económico de la renta del tabaco, como en la buena cuenta y razon dispuesta por el contador general; D. Felipe del Hierro, conforme á las instrucciones espedidas por S. M. en S. Ildefonso á 13 de Agosto del año de 1764, es indispensable dar reglas generales que comprendidas en una ordenanza, sirvan para el régimen de la propia renta en todo el reino, y por ella se instruyan todos y cada uno de los dependientes de las obligaciones respectivas á sus destinos, y aun puedan uniformando el método y combinando las varias circunstancias y funciones que deben ejercer, facilitar los mayores adelantamientos, teniendo á este efecto presentes las recomendaciones que en las consultas que me han de servir como superintendente general, deben espresar cada uno el suyo separadamente, sin que por este motivo parezca que se aparten de la esfera de sus respectivos deberes, por tanto consigna al prí-

mendables atenciones que ha debido á S. M. su establecimiento en estos dominios, y los importantes fines y beneficio de sus amados vasallos en que se invierten sus productos: con estas justas consideraciones, y de mi acuerdo ha formado el señor visitador general de los tribunales de justicia y real Hacienda, las ordenanzas siguientes:

Obligaciones y facultades de los directores de la renta del tabaco.

Como las que prefinia la real instruccion espedida en San Ildefonso á 13 de Agosto de 1764, eran dirigidas principalmente á las reglas, formalidades y precauciones que consideró S. M. conducentes para los primeros pasos que habian de servir de cimiento al establecimiento, y éste se haya ya enteramente conseguido; es conveniente y aun preciso prescribir para lo sucesivo todas las que se requieran para el mejor órden y direccion de este ramo, y para que conste á lo que se estienden las facultades de este empleo, sujetando todas las partes de su gobierno á espresas advertencias, y éste á el método que tiene España, adaptando aquella práctica, en cuanto por ahora puede interesar el propio régimen.

Los dos directores que están criados, han de proceder de acuerdo en todas las providencias del gobierno mecánico de la renta que dicten, y en todos los asuntos que consulten, como que esta duplicacion de un propio empleo tiene por objeto el mayor acierto con la union, y que haya siempre la espedicion de los negocios que frecuentemente ocurren; aunque alguno de los dos esté imposibilitado de asistir al despacho por indisposicion, ú otra causa, siendo la única distincion de uno á otro, la preferencia de lugar en el asiento y firma, que ha de tener el mas antiguo.

A la prevenida armonía les debe inducir su concepto y honor para acordar los dictámenes en utilidad del real servicio, sin faltar á lo mejor de él por consideracion alguna, y cuando se puedan ofrecer espedientes de tanta gravedad, que el celo del mayor acierto sea causa de que opinen diferentemente sin acomodarse con satisfaccion á un mismo parecer, entonces en las consultas que me hayan de hacer como superintendente general, deberá esponer cada uno el suyo separadamente, sin que por este motivo padezca menoscabo la advertida union en los demas asuntos, por cuanto conspira al pri-

mitivo designio de la utilidad de la renta, y á proporcionar con mas seguridad el acierto de la providencia.

El director mas antiguo debe vivir en la casa estanco, á fin de que estén mas prontas sus providencias, y á la vista de las oficinas para cuidar de su seguridad y resguardo, y cuando hubiere en ella disposicion se le dará habitacion al otro director, contador y tesorero.

Cuantos asuntos ocurran del gobierno de la renta, han de ser regidos por los directores, y se les han de proponer por los factores principales, (teniéndolos estos por sus inmediatos gefes), para que determinen por sí lo que les permite esta instruccion en lo que adelante se dirá, y me consulten con sus pareceres ó informes los que requieran mis resoluciones.

Una de sus principales atenciones ha de ser como la mas importante, procurar y proporcionar el competente repuesto de todos tabacos, con reflexion á la cantidad de las cosechas contratadas, á las contingencias de la recoleccion de éstas y á las de que las existencias no sean tan crecidas que pueda deteriorarse el género en conocido perjuicio de la real Hacienda, y asimismo el distribuir segun mas convenga las especies por todo el reino, en términos que se verifique sin riesgo alguno el surtimiento que corresponde; y con el mismo designio me representarán con bastante anticipacion, cuando se vaya consumiendo el tabaco de polvo, para pedir á la Habana las porciones y calidades del que se necesite, segun está mandado.

Con la propia prudente consideracion dictarán sus providencias para proveer todos los estancos de puros y cigarros labrados de cuenta de la renta, á fin de cumplir la voluntad de S. M., de que á los compradores se les entreguen en ellos los tabacos de la especie que pidan.

Se les concede tambien facultad para que dispongan, segun su inteligencia y práctica, en cuanto sea peculiar de lo económico y mecánico; esto es, para dictar lo conveniente á la mejor administracion y fomento de la renta, y aprobar ó mandar los gastos moderados que sean regulares y ejecutivos en las providencias, poniéndose en este punto de acuerdo con el director general, para que con su conocimiento de la precision, é igual dictámen de la utilidad, no se ofrezcan reparos sino que se procure el mejor servicio.

En todo lo que contenga creacion de cualquier empleo; acrecen-

tamiento de sueldos ó gratificaciones, no tendrán otra acción que la de consultarlo, porque debe recaer mi aprobación antes del efecto.

Para las propuestas de los empleos que vacaren, tendrán en consideración las de los factores principales para atender el fundamento y justicia de ellas, y procurar la mayor satisfacción de estos en la parte de que han de responder de la decadencia ó falta de incremento de valores de su provincia.

Como la contaduría general de la renta es el archivo donde únicamente se han de custodiar todos los papeles y documentos de su manejo, y casi no habrá providencia ó disposición del gobierno que no tenga consencencia con la cuenta y razón; deberán pasar originales á ella sin la menor dilación, así la correspondencia que se debe estender en la misma contaduría, según está mandado por la junta, como todos los expedientes que ocurran de decretos, órdenes, representaciones y demas en el estado que los hubieren recibido, sin esperar á la definitiva resolución de ellos, pues deben pasar precisamente por la contaduría en toda la serie de sus trámites, porque además de que en la hora que los vuelvan á pedir se les deberá dar prontamente como cualquiera noticia ó certificación, conduce esté enterado el contador general de todos los puntos que ocurran oportuna y sucesivamente, así para su inteligencia y gobierno en lo que le pueda convenir, como para que haga presente lo que le dicte su celo, y los obstáculos que advierta en las determinaciones que se mediten.

El acuerdo de la correspondencia, como de cuantos asuntos ocurran del gobierno de la renta, ha de ser con el oficial mayor de la contaduría, tanto por ser privativo instituto de este empleo, cuanto porque conviene que siempre se estiendan por una propia persona, para que esté instruida de los antecedentes; y concluido el acuerdo pasará los expedientes el oficial mayor al contador general para su inteligencia, y ver si se le ofrece algún reparo, con arreglo todo á la práctica de España.

Con el contador general de la renta observarán la mejor correspondencia, atendiendo al carácter de este ministro, y á que la representación singular de fiscal de ella, le estrechará tal vez á manifestar los inconvenientes de las providencias que se dicten en desempeño de uno de los principales encargos de su empleo.

A los subalternos los deberán también tratar con urbanidad, pues no es incompatible con la autoridad de gefes de la renta.

Como no han podido concurrir personalmente los directores con su llave, establecida por la real citada instrucción, á las entradas y salidas de tabacos de los almacenes generales, porque la asistencia al despacho les impide esta atención, para que no falte una intervención rigurosa y formal que no incluya imposibilidad en su práctica, mayormente habiendo alquilado tantos almacenes, fuera de la casa estanco, por no haber los correspondientes en ella, determinó que en lo sucesivo desde la distribución de esta ordenanza, sean tres en lugar de cinco las llaves diferentes de los almacenes generales de tabacos; la una depositada en el contador general para que por medio de un oficial de su contaduría se observe la estrecha intervención de entradas y salidas; la otra en el administrador de los mismos almacenes, como que está á su cargo la responsabilidad, y la otra en el oficial de libros de ellos; y por indisposición ó falta de éste en el fiel del peso, de suerte, que precisamente para abrir los almacenes se ha de verificar la presencia de los tres diferentes claveros.

Las entradas y salidas de caudales en las arcas de la tesorería principal, son poco frecuentes en cantidades de consideración, y por esto no impedirán á uno de los dos directores el concurrir con su llave á cualquier acto que se ofrezca de extracción ó introducción en las arcas; y esta importancia pide se ejecute así, para que tenga cumplimiento la intervención que se previene en las obligaciones del tesorero principal.

No podrán librar dinero alguno, ni mandar dar, ni despachar tabacos, sin la precisa firma de intervención del contador general como que la noticia y adherencia de este, es indispensable para los asientos de la exacta cuenta y razón que debe haber en el manejo de los efectos de la real Hacienda.

Cualquiera duda ó proposiciones que pueda consultárseles por los factores en punto de cuenta y razón, deberán ser resueltas con el dictámen del contador general, pues este es quien ha de disponer el orden y mayor claridad de ella, con consecuencia á la real instrucción.

En los casos que ocurran de robos de tabacos, pérdida de ellos, delitos de infidencia de los dependientes en el manejo é incidencias

de él, les doy facultad para que sustancien y determinen por sí, con dictámen del asesor de la renta, las causas que en sumaria se les remitan, y asimismo, como subdelegados de la propia renta, las que hayan formado por fraudes contra ella sus dependientes, y se les envíen en el referido estado de sumaria; pero con la precision de consultarme las sentencias antes de la ejecucion, para determinar segun convenga.

Cualquiera diligencia del servicio de la renta que tengan por oportuna encargar á algun dependiente, ha de ser pasando aviso al factor principal, quien como inmediato gefe de sus dependientes, debe saber el destino de cada uno para su gobierno.

Si en la ejecucion de alguna órden que se expida se advierte algun inconveniente, deberá suspender su práctica; pero dándome inmediatamente cuenta de la causa que concurra para no observarse puntualmente, pues no ha de dejarse alguna sin efecto, sin que preceda el manifiesto del justo motivo de que dimana la falta de cumplimiento.

Finalmente, deben cuidar de que todos los empleados observen exactamente su respectiva instruccion, de no dispensar á ninguno el mas leve defecto, y de darme cuenta, y proponerme cuantos casos ocurran y duden en el gobierno y manejo de este ramo, que sean dignos de mi noticia y resoluciones para que por medio de éstas, se procuren con la debida eficacia la perfeccion que requiere su administracion y el fomento de los valores de este ramo confiado al celo de los directores.

Obligaciones del contador general.

El contador general de la renta como fiscal de ella, debe vigilar la cabal observancia de estas ordenanzas, y demas providencias que se espidan, sin consentir que se contravenga á ellas por omisiones ni amplitudes, para cuyo logro le será permitido representar con los fundamentos que le asistan, ya verbalmente ó por escrito segun el caso lo requiera, á la direccion general, ó á la superintendencia general de la misma renta.

Con el mismo fin deberá estar á la vista de las operaciones, de todos los empleados en la renta, para que cada uno se limite á sus

obligaciones, que es el medio de que sin competencias ni disputas, se haga el servicio en todas las partes de que se compone.

Distribuidos ya por el actual contador los formularios de cuentas generales, relaciones mensuales, y estados respectivos y el del modo de figurar las visitas en conformidad de lo resuelto en las reales instrucciones; cuidará de que todo se ejecute por el mismo método, y de que se observen las nuevas formalidades y prevenciones que con motivo de otras providencias sea necesario aumentar ó variar por el contador.

Examinará todas las cuentas generales con la atencion mas exacta, y comprobándolas con reglamentos, órdenes y otros documentos que sean recados legítimos de justificacion; las glosará y fenecerá, y puesto de acuerdo con la direccion general; espedirá la certificacion de fenecimiento á favor de los factores ó administradores generales, sacando las resultas que de las liquidaciones hechas se acreditasen.

Cuando en la comprobacion de relaciones ó cuentas, advierta algunas equivocaciones ó dudas, las espondrá al factor ó administrador que pertenezca, por pliego formal de reparos, y en vista de la satisfaccion que ponga cada uno á su márgen; resolverá lo que le persuada la razon, y si no obstante las contestaciones se hallase indeciso en la determinacion porque la entidad y circunstancias induzcan á esta perplexidad; podrá consultar haciendo presente los fundamentos que la originan, para que se tome la providencia decisiva.

Luego que pueda recoger las relaciones, estados y demas noticias de todo el reino, de los valores de cada administracion en todo el año; dispondrá el estado general en que se demuestre el total valor que ha producido en él, salarios y gastos que se han causado, y el valor líquido que ha dejado á beneficio del erario, con las demas individualidades que conduzcan á dar una perfecta inteligencia del verdadero ser, estado y progresos del ramo, de que deberá pasar un ejemplar á la superintendencia general y otro á la direccion.

Repartirá todos los trabajos á los oficiales de su contaduría, como le pareciese mas conveniente, á dar pronto despacho á todos los negocios y espedientes de ella.

No debe haber otro depósito de papeles que la contaduría, así concernientes al gobierno, como á la cuenta y razon, pues ha de ser el único archivo de todos los documentos de la renta donde se

custodien, no solamente finalizados los expedientes, sino en todo el curso de ellos, como que el gobierno del ramo y la cuenta y razon tienen un solo mismo objeto, que es el de proporcionar el aumento de sus valores, y que no se oscurezca ni retarde el justo cobro de ellos.

Siempre que no pueda concurrir por enfermedad, ocupacion ó ausencia, deberá regentar la contaduría el oficial mayor de ella, firmando con esplicacion de la causa que le habilita para este acto.

Si se verificase que ambos directores se hallen ausentes ó imposibilitados de poder alguno de ellos asistir al desempeño de la direccion, se encargará del gobierno de ésta, sin que por este motivo se haga incompatible la intervencion en los instrumentos en que la deba poner como contador.

Llevará con la mayor claridad y atencion los asientos en los libros correspondientes al tesorero principal de la renta, así por lo que hace al cargo de todos los caudales que del producto líquido de este ramo entren en su poder de cualesquiera factor ó administrador, como por lo que hace á la data de los libramientos que espida la direccion é intervenga la contaduría, para que cuando el tesorero presente su cuenta, se hagan las confrontaciones con estos claros y arreglados asientos, y que no se pueda por este precavido medio olvidar, confundir, y oscurecer caudal alguno.

Luego que el tesorero presente la cuenta con todos aquellos instrumentos que son necesarios á justificarla debidamente, la examinará el contador y procederá á glosarla y fenecerla, en cuya disposicion pondrá la direccion general visto bueno, y se le pasará con consulta para que recaiga mi aprobacion si lo exigiesen las circunstancias, y se dará en su virtud, por la misma contaduría general, la certificacion correspondiente de finiquito, haciendo expresion de haber precedido las formalidades que van esplicadas.

Siempre que sea consecuente á superiores órdenes, ó de algun gasto regular, como de portes de escritorio ú otros, formará el correspondiente libramiento, que intervendrá con su firma, y pasará á la de la direccion para autorizar este instrumento; bien entendido, que si por ella se dispusiese algun libramiento en que al contador se le ofrezcan dudas, ya por contravenir á órdenes, ó por otro motivo fundado, no le intervendrá, esponiendo á los directores las razones que le asisten, para que reflexionadas por unos y otros, de-

terminen de conformidad el modo prudente y justo de superar el reparo.

Ha de tener una llave de las arcas de la tesorería principal, para intervenir las entradas y salidas de caudales, segun está resuelto por S. M., y cuando sus ocupaciones no le permitan su concurrencia, confiará la llave á un oficial de la contaduría de su satisfaccion que presencie el acto.

Tambien tendrá otra llave de los almacenes generales de esta ciudad; y respecto á que esta asistencia que ha de ser continua por la muchedumbre de tercios de rama que se reciben en ellos de las cosechas, y por la cuantiosa salida para el surtimiento de todo el reyno, la imposibilitaria el cumplimiento de sus principales obligaciones; elegirá un oficial, tambien de satisfaccion, para que le sustituya en este encargo que debe ejercer legal y prudentemente.

Para la entrada y salida de tabacos de los almacenes generales, sea para surtimiento de las factorías, ú otro cualquier motivo, deberá firmar la órden que se dé, sin cuyo requisito no podrá ejecutarse alguna.

Llevará tambien los respectivos asientos de todo género de tabacos que entren y salgan en los almacenes, para que confronten y tengan comprobacion, los que debe llevar el oficial de libros, y precaver toda equivocacion, y fijar una cuenta clara y segura.

Será privativo del contador, señalar á sus oficiales, como inmediato gefe, las horas de asistencia á la oficina, en lo que atenderá al trabajo que ocurra, y á que no padezcan atrasos los expedientes.

Tambien ha de cuidar de examinar las facturas de las cosechas de tabacos de rama que se reciban en las factorías señaladas de los cosecheros de los parajes contratados, haciendo una menuda especulacion de cada una, segun sus calidades y precios que les corresponda.

Cuidará que todos los factores generales presenten las respectivas fianzas para la seguridad de los intereses que respectivamente manejan; y aunque es de la obligacion de los directores el solicitarlas, estará muy á la vista, á efecto de que en este esencialísimo punto no haya indulgencia ni omision alguna.

Cualesquiera razon que se pida por la direccion con el fin de tomar conocimiento para dictar providencias útiles al manejo de la